

1704/09/29 - 1705/09/29

ID dokumentua: 0002683

Id_URI_eusk: 368989

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Antonio Zumaeta.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Ercilla, Juan Bautista

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0280-007

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 23 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Antonio de Zumaeta, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Ercilla, Juan Bautista de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0280-007

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 23 h.

Año de 1704 y 1705 =

Procurador Litigada D. Antonio de Sumal
Natural de la villa de Borzuola =
En Contraducción con D. Juan de los Rios
genera del Consejo de los Cau. P. N. de
Borzuola de la D. de Bergara =

Scrinario
Excellencia

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

Antonio & Sumata Residente en la Villa de
Vergara = paxero ante Vm como mas haya
Lugar y digo que Yo soy Natural y originario
de la Villa de Anzuola que hasta el año de mil
seiscientos y treinta fue Unicidad y de la sucesion
de Adria y en aquel tpo. se eximio como es notorio
yo y mi hermano Pedro & Sumata y el
Madrastro & Analeta sucesores difuntos y
nos que fueros de la dicha Villa de Anzuola
y nieto por la parte Paterna de mi hermano
Isabel & Ogalle y Sumata y de los señores
señores mi hermano Abuelo de la Casa de
& Sumata y en su sucesion de la dicha Villa
Anzuola y por la parte Materna Nieto de
& Analeta y de mi hermano & Analeta vecinos
que fueros de la dicha Villa de Anzuola y el dicho
Pedro & Analeta mi Abuelo Materno Des-
cendiente de la casa de los & Analeta yita
en la Villa de Anzuola y de los señores Isabel
& Ogalle y de mi hermano & Analeta vecinos

Dientes & Las Casas Solares & Regalado
una sita asauer la de Regalado en la Parroquia
sua de San Juan, Baup, & Menduola en el Valle
de la Reina y la de Biuna en la Villa de
Legarzia y las quatro Casas Reales son
Solares Condados & Mozaricos todos hijos delgo
& de Sangre y de las Antiguas Pobladoras de esta
Nueva España. M. I. P. de. & Guipuzcoa
y por una razon y no por otra a los dependientes
y originarios de ellas como los que se les han
guardado y guardan los onores franquicias y liber-
tades y prerrogativas de que gozaron los hijos delgo de
Sangre y de la Poblacion de las Poblaciones origina-
rias de ellos delgo y tuvieron los dichos mis Pa-
dres Abuelos Paternos y Maternos Publicam,
y sin contradiccion, y tiempo en memoria y guardam
de ellos por los dichos mis Padres Abuelos Paternos
y Maternos, y de mas antepasados christianos viejos
siempre sin mancha ni daza de Audiencia ni de
heredades ni penitencias, y de otra qualquiera
de que se reproba por la Santa Inquisicion y ha
uidos y heredados los unos y los otros y comunm,
Reputados por tales por los d. & no se admiti-
ra a los ayuntamientos, y otros honorificos de paz
y guerra de esta Villa gozando como los demas
Nuevos Cavalleros hijos delgo de ella =

vido y sup, a N. S. M. que mediante Informacion
que de otro traslado de oficio conrutar, el un
dijo don general de Consejo de los Cavalleros
hijos delgo de esta Villa Compela la premue
quiendo nezes, condeuldo Consejo y de uno
Cavalleros hijos delgo aque dentro de un breue
termino me admiran conrando tener los millares
a los sembrados en los ayuntamientos y oficios
Consejeros de las Yguaras de esta Villa prade
me en vida y otras penas y de sus Conosales
sus en forma que de Pedimiento se notifique
a la dicha Villa stando junta en el ayuntamiento
general segun Costumbre, y a que Poder especial
al dicho Judio para sus tanziar la causa de
otro a N. S. M. sup, mande de pacher compul-
sario con cartas exortatorias suplicatorias y
Requisitorias necesarias para Compulsar
Exortacion de dicho Judio por general
Cartas de Datus mos, canidos, Velados y fina-
dos, oventes de elecciones, y todos los demas papeles
que se señalare Enquates y libros Registros
y Archivos y de Justicia y de sup, de
R. D. Joseph de ...
En las Casas del Consejo de esta Villa de

Quandose el año de esta Otrapare y el
D. D. Bachiller Juan de Aguayo y parte
Alcalde D. Juan de Guzman de esta villa
de Segura de la jurisdiccion de la Mage.
en ella a requerimiento de Meneses de mil
setecientos y cinco años

M. J. de Guzman
D. Juan de Guzman

Al Sr. D. Juan de Guzman
Al Sr. D. Juan de Guzman

En la Villa de Segura a los
mes y año de 1700 y en un despacho es de
parte de parte de parte de parte de parte
a Magistrate de Nueva y de la Mage. y
de numero de esta villa y en dicho punto
general del Consejo de los Cavalleros
de la villa de Segura para que se le pare
aere tambien se halle presente en las
casas del Consejo de esta villa a las
diez oras de la mañana de cada una
y dos del corriente mes y año, a ser pre-

sentada Juan de Guzman y con los señores
que fueren presentados y parte de Aguayo
y Amigo de Sumaria Morada en esta
villa para la confirmacion que
presente dar al tenor de lo siguiente
de esta Otrapare, dando que puestas
y ora para las demas partes y comben
ga, y de dicho negocio comprehendido el tenor
de esta Sumaria de la villa que
dada y usada y en fee de ella firmes
el Sr. D. Juan de Guzman y parte de parte de parte
y en fee de ella firmes

M. J. de Guzman
D. Juan de Guzman

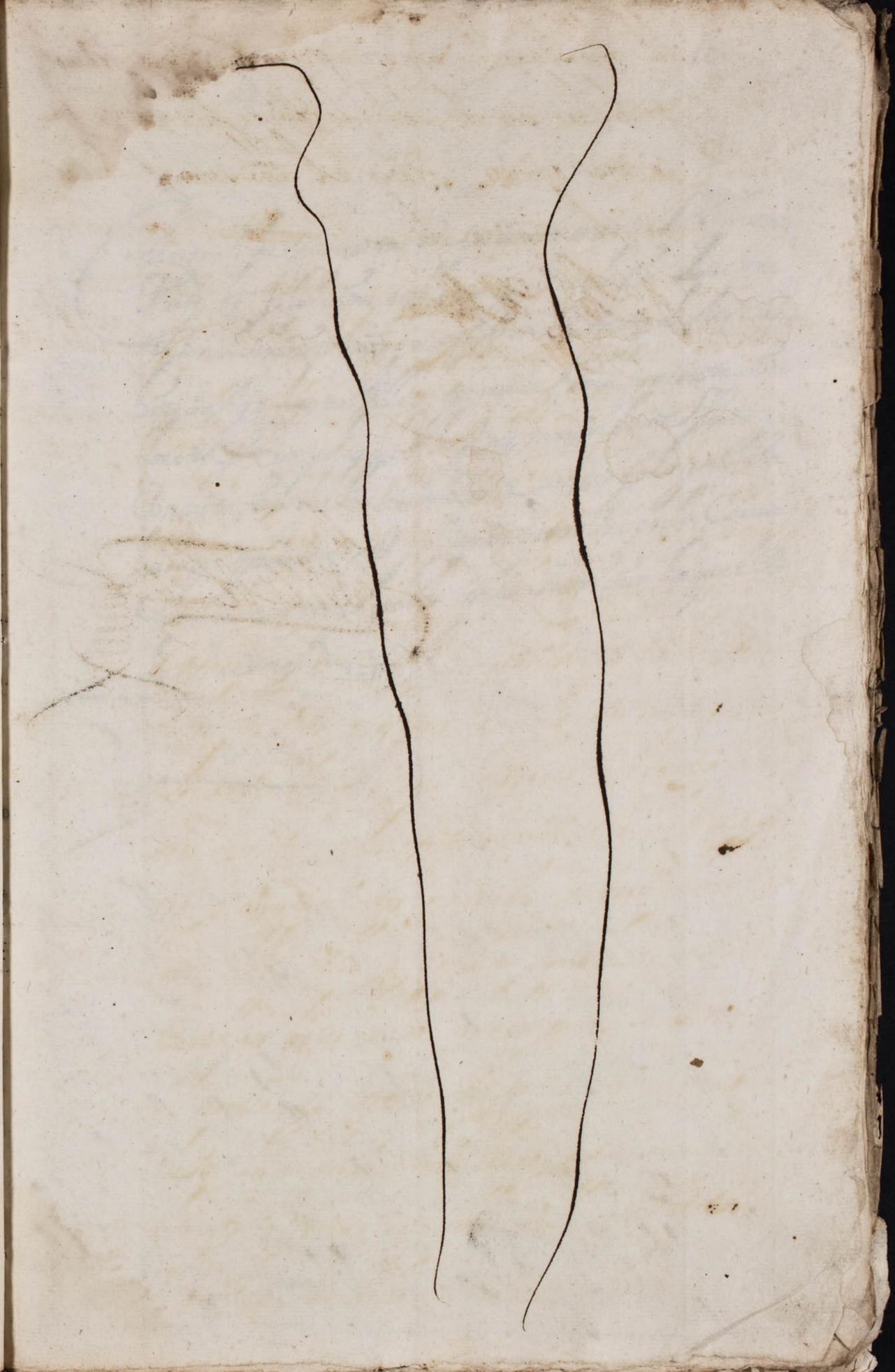
Informe

En las Casas del Consejo de esta villa de Segura
luego que el Rector de la Iglesia Paroquial de San Pe
dro de ella los diez oras de mañana no deviana
veinte y dos de Meneses de mil setecientos y cinco
años Antonio de Sumaria y presente en esta villa para
la confirmacion que tiene o fuerda a ser de su parte
presento por testigo a Juan Baptista de Cruz y que

del año suam... de treinta y tres años go-
de una... de una... de una...
mi el... de... de...

[Large signature]
[Large signature]
[Large signature]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]



Antonio de Suñereta D. Residente en esta Villa en el
 Pleito de filiacion nobleza y Genealogia que tra
 e el Con. Sindico p. gen. de la Villa de los Cau.
 sup. de algo de esta Villa; bajo ante su presentacion
 de esta Compulsa de las p. mandado de su
 Conz. de los d. d. a un p. q. n. p.
 barax presentada y mande p. ver en la Causa
 como antes tengo pedido que es Justicia la qual
 lo Con. de la Villa

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En el día de San Juan de los Rios y parroquia de San Juan de los Rios de la villa de
 Anzueta certifico que el día de San Juan de los Rios que empieza en la parroquia
 en la parroquia de San Juan de los Rios año de mil e quinientos e ochenta e tres
 guardados de la Real Audiencia de Mexico siguiente
 En presente de mi de oficio año (que es el de mil e quinientos e ochenta e tres) de parte
 del Sr. D. Juan de Anzueta en la villa de Anzueta que es de la Real Audiencia de Mexico
 de parte de Anzueta hijo de don Pedro de Anzueta y de doña Juana de Anzueta abuela
 de don Pedro de Anzueta y de don Juan de Anzueta, madrina de don Pedro de Anzueta y de don Juan de Anzueta
 de don Juan de Anzueta los padrinos fueron don Pedro de Anzueta y doña Juana de Anzueta
 que se firmo de la forma de mi nombre de don Juan de Anzueta
 La qual se firmo con acuerdo con el notario publico legalmente
 de don Juan de Anzueta de Anzueta hijo de don Pedro de Anzueta y de don Juan de Anzueta
 se firmo en la villa de Anzueta a diez e cinco de mayo de mil e quinientos e ochenta e tres

Juan de Anzueta

Juan Baptista de Merzella escriuano de la villa de Anzueta y de
 numero de esta villa de Anzueta de feo que don Gabriel
 de Anzueta de quien ha dado y firmada la certificacion
 de su oficio como en ella se contiene es Curador de la villa de Anzueta
 de las parrochiales y de las de la villa de Anzueta y como
 tal sea y exerce de oficio administrando los Santos Sa-
 cramentos a sus feligreses y haciendo otros actos con-
 venientes a lo que es de Curador de la villa de Anzueta
 por el uso de oficio de oficio y de oficio de oficio y de oficio de oficio
 suizo y suena del y para que conste donde Combenza de oficio

de parte de el presente gen fedelto signo y frame
en esta dha villa de Bergana a los 10 dias de Mayo de
1711 setecientos y quatro años

[Faded signature]
[Faded signature]

Presentado a la Real Audiencia de Valencia

Don Juan Leguano de Arguñes y Gar-
te Alcalde Jefe de los Reales de esta dha
de Bergana en su dha dñion y en el dho
Lago Jefe al dho Alcalde de la dha dñion
Villa de Anzoleta, y demas Jueces y Justicias
y los Señores Curas de las dhas Párrochias
de ella y demas dños Obispos de Cala-
horra de la Cabzada y a los Señores Pá-
rros Curas y Rectores de la dha dñion Pa-
rrochial de la dha Villa de Segorria, y de
mas del Obispado de Pamplona, ante
quien se ha presentado y se ha presentado
sua y duplicada y enmendada y fue
presentada, que ante mi y testimo-
de los dhas Escrivanes, Antonio de
Luna era morador desta dha Villa litigante
dñion y enmendada y enmendada
dho Conde en dho dñion general del
Consejo de los Cavalleros de la dha
de ella, y presentada y presentada con
dñosi que el dho dñion y la dha
proveida y auto de Revalidacion que
dho Conde de dñion
Otrosi a dho dñion mande despachar

En la Villa de Bergara a Nueve de
 dias del mes de Septiembre de mil Setecientos y
 cinco años. Yo Don Joachin Ignacio de Segurola
 Regente Alcalde y Juez ordinario de ella y de
 su Jurisdiccion por el Rey. = Haviendo visto
 los autos de Filiacion Nobleza y Genealogia
 de Antonio de Sumaeta residente en esta
 dicha Villa, echos en Contradiccion Juris con el
 Indico por general del Consejo de los
 Cavalleros Hijosdalgo de ella con todo lo demas
 necesario = Visto que declaraba y declara
 a favor Justificado de Antonion Natus Ant.
 de Sumaeta bien y cumplidamente, y man
 daba mandos que sea admitido a los ofi
 cios Honorificos de Paz y Guerra de esta
 que gozaran los demas Vecinos Cau. hijosdalgo
 de esta dicha Villa, y que sea asentado su nom.
 y apellidos. Con la razon de su descendencia
 Genal Libros y Matrícula que para el efecto
 tiene esta Villa, y nadie se inquiete ni que
 turbe en la verdad de oficios Honorificos
 de Paz y Guerra, pena de verse mitmas.
 aplicados para la Camara de el Rey. y par
 tos de Sumaeta y mitas, Conque todo lo suso
 dicho sea = Se entienda con per Juris

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines across the page.]